

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. Consecutivo: 2-IPU11-202312-00109433

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbano No. 11 – Descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo CCA, advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	13263
INFRACCIÓN	Normas urbanísticas
DIRECCIÓN	Calle 28 #20-53/20/57
BARRIO	Alarcón
INVESTIGADO	Juan Francisco Suarez Solano
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 175
FECHA DE EXPEDICIÓN	1 de agosto de 2016
PROFERIDO POR	Inspección de Control Urbano y Ornato I

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 14 DIC 2023 A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY 28 DIC 2023
SIENDO LAS 05:30 P.M.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1

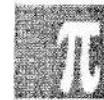
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.01 No. 603
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I

RESOLUCIÓN No. 175

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA RADICADO No. 13263

Bucaramanga, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 28 No. 20 – 53/20-57 Barrio Alarcón de Bucaramanga.

MATERIAL PROBATORIO

1. Folios 1 a 2, Oficio del 27 de Julio del 2009 sobre el Traslado de competencia de la CDMB a la órbita de la Secretaría de Gobierno sobre la edificación abandonada del barrio Alarcón ubicada en la Calle 28 No. 20 – 53/20-57;
2. Folios 3 a 4, Derecho de Petición del ciudadano Octavio Curiel Carrillo como perjudicado y residente en la Calle 28 N° 20-41 del Barrio Alarcón de Bucaramanga.
3. Folio 6, Oficio del 4 de Agosto de 2009 que remite competencia a Inspecciones Control Urbano y Ornato.
4. Folios 8 - 10, absolver la inquietud planteada en S.G. 4575 – RAD 35387 e información de la Inspección de Control Urbano y Ornato I sobre las actuaciones que este despacho adelantará frente al predio ubicado en la Calle 28 No. 20 – 53/20-57, el cual es propiedad del Señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE.
5. Folio 17, Auto de 08 de Septiembre de 2009, que avoca conocimiento de los hechos.
6. Folio 28, Información de la Curaduría Urbana de Bucaramanga, por el Arq. Farid Numa Hernández, sobre la base de datos que NO ENCONTRÓ solicitud de licencia de construcción o alguna de sus modalidades, para estudio y aprobación.
7. Folio 29, comunicación de la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2, Ing. Alonso E Butron Martínez, sobre lo consultado en el archivo y sistema, donde se encontró Solicitud de licencia de Construcción en la modalidad de Demolición N° 68001-2-08-0415 con los términos suspendidos, para el predio de la Calle 28 No. 20 – 53/20-57 B. Alarcon.
8. Folio 35, GDT 3608 de 04 de Noviembre de 2009 donde se anexa informe de diligencia de suspensión de obra.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 01 No. 603
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código Subproceso 2200	Código de la Serie/ o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

9. Folio 37, auto de 13 de Noviembre de 2009, que ordena a diligencia de descargos, al propietario del predio ubicado en la Calle 28 No. 20 – 53/20-57 B. Alarcón.
10. Folios 38 - 51, relación de firmantes residentes y vecinos del Barrio Alarcón de fecha Julio 1 de 2009; y registros fotográficos.
11. Folio 52, El Señor Octavio Curiel Carrillo confiere poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Felibel Adela Curiel Ramírez TP. N° 147.791 del C.S. de la J.
12. Folio 59, Diligencia de Suspensión de obra el día 9 de Septiembre de 2009.
13. Folio 61, Citación a descargos, el día 9 de Diciembre de 2009, al propietario del inmueble que presuntamente vulnera las normas urbanísticas.
14. Folio 70, auto de 10 de Septiembre de 2010, proferido por la Inspección de Control Urbano y Ornato I, que cita diligencia de descargos al propietario del inmueble ubicado en la Calle 28 No. 20 – 53/20-57 B. Alarcón.
15. Folio 74, Notificación personal el día 18 de Septiembre del 2010 sobre el auto del 8 de Septiembre de 2009.
16. Folios 77-79, diligencia de Inspección donde se procede imponer la medida policiva de suspensión.
17. Folio 80, GDT 2731 del 9 de Septiembre en respuesta al derecho de petición.
18. Folios 83 y 84, Resolución 68001-2-09-0345 del 10 de noviembre de la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Licencia de Construcción obra nueva – demolición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día 4 de Agosto de 2009, por remisión del derecho de petición CDMB, se allega a esta Inspección solicitud del permiso para demoler y construir predio ubicado en la Calle 28 No. 20 – 53 y 20-57, con base en la queja se avoca conocimiento de las diligencias mediante auto de 08 de Septiembre de 2009. Por otro lado, en respuesta al derecho de petición, se realizó GDT 2731 del 9 de Septiembre de 2009, indicando lo siguiente: “no se aportó la autorización correspondiente para el encerramiento del lote...se verificó que se había demolido hacia el interior del inmueble quitando las cubiertas y los muros divisorios del mismo, dejando solo la fachada actual, sin la autorización expedida por la correspondiente curaduría urbana”.

Posteriormente la oficina asesora de planeación allega GDT No. 3608 de 04 de Noviembre de 2009 donde se anexa informe de diligencia de suspensión de obra, en el cual profesiones del grupo de desarrollo territorial realizaron visita al inmueble Calle 28 No. 20 – 53 y 20-57, anexando informe de diligencia de suspensión de obra realizada el 9 de Septiembre del año 2009 por la inspección Primera de Control Urbano y Ornato, en coordinación con la oficina Asesora de Planeación Municipal representada por el Arquitecto Oscar Rene García Esteban que evidencian: “demolición de paredes en tapia pisada de construcción antigua, adicionalmente se observa cerramiento en sistema constructivo a porticado y muros en mampostería en un área de 29.50 mts X 14.50 mts, en el momento de la Inspección no presentaron licencia de construcción, ni planos aprobados por la curaduría”. Con base en el



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6531777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.01 No. 565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



informe de la oficina asesora de planeación, el inspector de la época, mediante auto de 10 de Septiembre de 2010, avoca nuevamente conocimiento de los hechos.

Pasado el tiempo se realiza segunda diligencia de inspección realizada el 5 de octubre de 2009, donde concurrió el inspector de policía urbano, y el Arquitecto Cesar Augusto Stapper, en representación de la Oficina Asesora de Planeación., observando lo siguiente: "casa construida con muros en tapia pisada y cubierta con caña y teja de barro, la cual es de un piso en donde en la parte de adelante del predio se encuentra actualmente en pie...sobre el aislamiento posterior se pudo establecer que se realizó una demolición, la cual constó de: 1. Parte de muro de tapia pisada del costado occidental fue demolido. 2. El muro en tapia pisada del costado occidental se realizó una apertura de una puerta para comunicar el predio en mención con el del vecino. 3. El área de demolición fue de 15.41 mts2 de ancho del predio por 12.76 mts2 de fondo, para un total de 196.63 mts2...Igualmente el despacho deja constancia que no se presentó Licencia ni planos aprobados".

De acuerdo al debido proceso y celeridad de la actuación adelantada, mediante auto de 13 de Noviembre de 2009, ordena a diligencia de descargos, al propietario del predio ubicado en la Calle 28 No. 20 – 53/20-57 B. Alarcón, proferido por la Inspección de Control Urbano y Ornato I, con el fin de permitir el derecho de defensa.

Una vez presentado escrito el día 17 de Diciembre del 2009, por Alba Lucía Duque y Octavio Curiel Carrillo, se solicitó una visión ocular para que verifiquen que a la fecha ya no existe el muro divisorio entre los inmuebles Calle 28 N° 20-41 y Calle 28 N° 20-53 el cual fue sellado el 5 de Octubre de 2009.

Que hasta la fecha no se ha proferido resolución sancionatoria respecto a la presunta contravención a las normas de urbanismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Debido a lo anterior y amparado en el Código Contencioso Administrativo, se hace necesario estudiar la viabilidad de la declaratoria de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración municipal y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

El artículo 38 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo dispone que:

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD.

En relación con la figura de la caducidad de la facultad sancionadora de la administración, habrá que precisar, de conformidad con la norma aludida, ¿desde cuándo comienza a contarse



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O. No. 565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



el término de caducidad, y cuándo se entiende que el mismo se interrumpe?. Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para imponer sanciones por construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, de una primera lectura podemos inferir que una vez producido el hecho se deben contar los tres años para que opere el fenómeno de la caducidad y la administración pierda la facultad de imponer sanciones por vulneraciones a las normas urbanísticas, es decir, Faltas cuya fecha de comisión es inequívoca. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno)

Otra interpretación de la norma en mención sería que el término de caducidad empezara a contar desde el día en que la entidad competente conozca los actos que produjeron las trasgresiones a las normas urbanas. ej., el uso fraudulento del servicio de energía como consecuencia de la adulteración de los medidores, la caducidad se empieza a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la infracción. (Consejo de Estado en Sentencia de septiembre 20 de 2002, M.P. Camilo Arciniegas Andrade).

Al tenor de lo anterior, nos acogemos a la segunda hipótesis planteada por cuanto el cimiento de cualquier actuación por presuntas infracciones a las normas urbanísticas esta soportado en los conceptos técnicos expedidos por funcionarios competentes de la Secretaria de Planeación, quienes nos ponen en conocimiento los hechos en los cuales nos basamos para iniciar el proceso policivo e imponer las sanciones respectivas.

Para el caso concreto, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tomarse como punto de partida para computar la caducidad de la facultad sancionatoria, el **13 de Agosto de 2009**, día en que nos ponen en conocimiento los hechos objeto de esta investigación, a **hoy 25 de Julio de 2016**, fecha en la cual aún no se ha proferido resolución sancionatoria por infracciones a las normas urbanísticas, es craso y evidente que opera la figura de caducidad.

De otra parte, en relación con el momento en el cual debe entenderse interrumpido el término de caducidad para la imposición de sanción administrativa, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en providencia 11869 del 15 de junio de 2001, con ponencia de la Consejera Ligia López Díaz, Por tal razón:

"Sobre el momento en que finaliza el término de caducidad para imponer las sanciones han existido tres posiciones por parte de la corporación:

Una primera postura consideró que con la sola expedición del acto administrativo sancionatorio dentro de los tres años referidos, era suficiente para entender que se había surtido oportunamente la actuación.

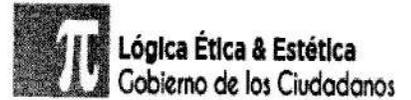
Una segunda Posición, acogida por el tribunal, sostiene que para que la actuación se considere oportuna no basta con la expedición y notificación del acto administrativo, sino que se requiere que se resuelvan los recursos interpuestos para agotar la vía gubernativa.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Y una tercera opinión estima que es la notificación de acto sancionatorio lo que permite establecer si se obró oportunamente por parte de la administración.

La Sección acoge esta última postura, recogiendo argumentos ya expuestos en otros pronunciamientos de la corporación.

No puede aceptarse que la sólo expedición del acto administrativo sea suficiente para considerar que se ha impuesto la sanción, pues necesariamente se requiere darlo a conocer al administrado mediante la notificación, la que debe efectuarse dentro del plazo que tiene para actuar, teniendo en cuenta que solamente cuando se conoce el acto administrativo tiene efectos vinculantes para el administrado.

*Conforme al artículo 60 del Código de Régimen Político y Municipal: "Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo"; **no resulta pues equitativo para el Estado que mientras el particular puede tener certeza de que ha cumplido con un determinado plazo al ejecutar una actuación, a la administración se le disminuya el término en su favor dependiendo de si el administrado ejerce o no sus recursos; lo que resulta evidente en el presente caso, en que el ejercitar el recurso de reposición era facultativo de la accionante para agotar la vía gubernativa.***

El hecho de que la administración pueda modificar su actuación inicial en vía gubernativa, no desvirtúa lo mencionado, pues al dar

respuesta a los recursos, lo que hace la autoridad es revisar una actuación definitiva, en la que pudo haber omisiones, excesos, errores de hecho o de derecho, que tiene la posibilidad de enmendar, pero sin que pueda decirse que solo en ese momento está ejerciendo su potestad sancionadora.

La Sección interpreta que cuando el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo fijó el término de tres años para la imposición de sanciones, éste se entiende cumplido con la expedición del acto administrativo correspondiente y su debida notificación dentro de este plazo, sin que se requiera esperar la posibilidad de que se interpongan o no los correspondientes recursos. (Negrilla no original)

En conclusión, esta despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, en la que el término de caducidad debe contarse a partir de la fecha en que la entidad competente para imponer la sanción tiene conocimiento del acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, y se interrumpirá con la notificación del acto sancionatorio proferido en primera instancia". (Negrillas y Subrayas fuera de texto).



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.01 No. 565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

PÉRDIDA DE COMPETENCIA POR OPERANCIA DE LA CADUCIDAD

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en pérdida de competencia del respectivo órgano. Sobre este particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno **"...la acción gubernamental se torna ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el jus puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento del término."** En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar la prosecución de la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley. **Por lo tanto el artículo 38 del código contencioso administrativo le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación *sub - iudice* y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del Estado.** No se olvide que quien está siendo investigado aspira siempre a una certidumbre de su situación o cuando menos a la tranquilidad de que no será sancionado.

En el mismo sentido, ha advertido el Consejo de Estado que: **"Este precepto legal - refiriéndose a la caducidad - establece condiciones respecto a la oportunidad en el tiempo para el ejercicio de las potestades sancionatorias, de manera que transcurrido el lapso establecido, las autoridades pierden competencia y por tanto, carecen de facultades para imponer sanciones."**

Posición que ha sido mantenida por el Consejo de Estado, así: **"...es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presente un hecho que pueda ocasionarla. (...) La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma Administración, en la pérdida de la competencia temporal."** Agregando la aludida Corporación al referirse al citado artículo 38 que **"... esta norma - consagra - de manera general la caducidad de la facultad que otorga la ley a las entidades administrativas para sancionar a los particulares, cuando incurren en infracción del ordenamiento jurídico positivo. Para el efecto establece un término de tres (3) años, contados a partir del momento en que se produce el acto infractor para que la administración imponga la sanción, salvo que exista norma especial que regule en forma diferente"**.

De conformidad con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran **a la fecha de hoy 25 de Julio de 2016 no se ha proferido Resolución sancionatoria**, razón por la cual, y en aplicación del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, feneció la oportunidad de sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA - CONTROL URBANO Y ORNATO I	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el despacho de Control Urbano y Ornato I del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, que se adelantaba en el predio ubicado en la Calle 28 No. 20 – 53/20-57 de Bucaramanga, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente no proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez quede en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA HELIDA ARDILA DÍAZ
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA
INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I

Proyectó: Mg. Eduard Humberto Rodríguez Meléndez. Abogado. CPS

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado. Penal



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia